

## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2021-00243-00

1. Atendiendo la solicitud de aclaración del auto adiado el 19 de julio de 2023 (arch.05), allegada por el apoderado judicial del extremo demandante, el Despacho la negará por no reunirse los requisitos del artículo 285 del CGP. Al respecto, es dable advertir que no existe una razón objetiva que nuble el entendimiento de este, pues el auto inadmisorio refiere con precisión y claridad los reparos que deben ser enmendados.

Sin embargo, con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia consagrada en la constitución y la ley, el Despacho le pone de presente que deberá aclarar los hechos y pretensiones, acorde a la documental adjunta al expediente, pues solicita la existencia del contrato de arrendamiento y la constitución del usufructo, cuando ello ya obra en el expediente.

2. Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte actora para subsanar la demanda. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023